



**CARTA D.S.C. N° 25**

**MAT.: Carta de advertencia**

**Santiago, 31 de mayo de 2021**

**Señor(a) representante legal Pampa Camarones SpA**

Encargado(a) de establecimiento: **Mina Salamanqueja**

De acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y, o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, el establecimiento o proyecto se encuentra sujeto a la Resolución Exenta N° 29, de fecha 06 de julio de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Arica y Parinacota, que aprobó el proyecto "Planta Cátodos Pampa Camarones" (en adelante, "RCA N° 29/2012"); así como a la Resolución Exenta N° 13, de fecha 07 de mayo de 2018, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Arica y Parinacota, que aprobó el proyecto "Optimización y Actualización de Procesos e Instalaciones del Proyecto Minero Pampa Camarones" (en adelante, "RCA N° 13/2018").

De acuerdo con la RCA N° 29/2012, específicamente en su considerando 3.1, que "[p]ara la Planta de Cátodos de Pampa Camarones S.A., ha considerado el tratamiento de hasta un máximo de 60.000 toneladas/mes de mineral de cobre oxido". A su turno, la RCA N° 13/2018 dispone, específicamente en su considerando 4.10, que "[p]ara Mina Salamanqueja se proyecta una extracción de 1.250 t/día, es decir, 37.500 t/mes". A su turno, obran en esta Superintendencia antecedentes que dan cuenta de niveles de ingreso a la planta de cátodos y niveles de extracción de mineral, respectivamente, por sobre aquellos evaluados ambientalmente.

Por todo lo expresado, se hace presente que debe dar cumplimiento a lo prescrito por las RCA N° 29/2012 y 13/2018. En el caso que detectarse incumplimientos a las obligaciones indicadas en el párrafo anterior, esta SMA podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa. **Las infracciones de competencia de esta Superintendencia, según su gravedad, pueden ser objeto de multas que van desde una (1) hasta diez mil (10.000) Unidades Tributarias Anuales (UTA, cuyo valor al mes de mayo de 2021 asciende a \$622.000 pesos aproximadamente), así como la aplicación de clausura temporal o definitiva del establecimiento.**



Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia de Medio Ambiente**

FCR